

Constancia secretarial: Manizales, 27 de julio de 2.023, a despacho de la señora juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien informando que por auto del 6 de julio del corriente año, la misma fue inadmitida concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, el cual corrió los días 10,11,12,13 y 14 de julio de 2.023, sin que se hiciera pronunciamiento frente a los yerros enunciados.

Mariana Ortegaón R.

Mariana Ortegaón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

| | |
|----------|-----------------------------------|
| RADICADO | 170014003001 2023 00450 00 |
| ASUNTO | RECHAZA NO SUBSANACIÓN |

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de Aprehensión y entrega de bien promovida por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** frente a **ALCID YAMID DUARTE GÓMEZ** sin que haya lugar a hacer devolución de anexos, toda vez que fue presentada en forma digital.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No.26 fijado el 31 de julio de 2.023 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5522c66caf89931169842ae4bf8bc24ab553d3b38bef8b8e473037470eeca7f**

Documento generado en 28/07/2023 04:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>